

Resolución No. 00731

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01218 DEL 20 DE MAYO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2019ER279843, 2019ER279847 y 2019ER279876 de fecha 02 de diciembre de 2019 y No. 2020ER157279 del 15 de septiembre de 2020, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858 de Cali, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ (FIDUBOGOTÁ S.A.), con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del fideicomiso LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para cuatrocientos veintiséis (426) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA RURAL, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00214 de fecha 19 de enero de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de JARDINES DE PAZ S.A. con NIT. 860.029.126-6, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de cuatrocientos veintiséis (426) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, ya que interfieren con el “*Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA RURAL, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso:

“Requerir a JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Resolución No. 00731

1. *Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706, actualizado, ya que el aportado tiene fecha del 02 de octubre de 2019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá norte.*

2. *Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR y Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND.*

3. *Copia de Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND, del Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR.*

4. *Para los requerimientos 2 y 3, se aportó mediante radicado No. 2020ER157279 de fecha 15 de septiembre de 2020, el certificado y copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal LEONARDO MORENO GIRALDO, y las fichas técnicas No.2, están firmadas por el Ingeniero Forestal FRANCISCO JAVIER REYES SALAZAR, con Tarjeta Profesional No. 25266-104993 CND; es por esta razón que se requiere el certificado y copia de la tarjeta profesional del ingeniero que firmó las fichas No. 2.*

5. *Documentos que acrediten a la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.472.886 de Bogotá D.C., como representante legal de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6*

(...)"

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 19 de febrero de 2021, al señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858 de Cali, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA identificado con el NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez, es autorizado de JARDINES DE PAZ S.A. con NIT. 860.029.126-6, cobrando ejecutoria el día 22 de febrero de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00214 de fecha 19 de enero de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de abril de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER32482 con fecha 19 de febrero de 2021, el Ingeniero EDGAR ALFONSO CALDERÓN BULLA, Ingeniero del Fideicomiso Lagos de Torca, da respuesta a los requerimientos del Auto.

Que, mediante Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021, se autorizó a JARDINES DE PAZ S.A. con NIT. 860.029.126-6, para llevar a cabo la TALA de doscientos diecinueve (219) individuos arbóreos, TRASLADO de veintidós (22) individuos arbóreos, CONSERVACIÓN de veintiocho (28) individuos arbóreos, PODA DE ESTABILIDAD de diez (10) individuos arbóreos, PODA DE ESTRUCTURA de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, PODA SANITARIA de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, PODA DE REALCE de dieciséis (16) individuos arbóreos, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01408 del 22 de abril de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el "Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara

Resolución No. 00731

entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA RURAL, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706.

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica el día 17 de junio de 2021, al señor JULIAN GARCÍA SUAREZ en su calidad de Autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, y representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA identificado con el NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez, es autorizado de JARDINES DE PAZ S.A. con NIT. 860.029.126-6, cobrando ejecutoria el día 02 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 09 de diciembre de 2021 dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2023ER86704 del 20 de abril de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, solicitó prórroga del término de vigencia de la Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en la programación de la etapa constructiva del Proyecto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

Resolución No. 00731

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, a su vez el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento.

Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Resolución No. 00731

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Resolución No. 00731

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de*

Resolución No. 00731

su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, en suma, de lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, en lo referente a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018 determina lo siguiente:

“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, en cuanto a la vigencia de las Resoluciones de autorización y posteriores prórrogas, la Resolución 6563 de 2011 estableció en su artículo 1:

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

(…) las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Resolución No. 00731

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento”.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER86704 del 20 de abril de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, solicitó prórroga del término de vigencia de la Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo siguiente:

“CONSIDERACIONES QUE FUNDAMENTA NUESTRA SOLICITUD DE PRORROGA

1. *Según la programación de la etapa constructiva de la futura Avenidas Polo Oriental y Santa Bárbara, el inicio de obra en su fase de preconstrucción, se efectuó el 10/01/2023 y la obra tendrá una duración de 20 meses*

(...)”

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021, solicitada por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien, a su vez es autorizado de JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución precitada, esta autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 17 de junio de 2021, cobrando ejecutoria el día 02 de julio de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de doce (12) meses el plazo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a JARDINES DE PAZ S.A., con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a JARDINES DE PAZ S.A. con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de doscientos diecinueve (219) individuos arbóreos, TRASLADO de veintidós (22) individuos

Resolución No. 00731

arbóreos, CONSERVACIÓN de veintiocho (28) individuos arbóreos, PODA DE ESTABILIDAD de diez (10) individuos arbóreos, PODA DE ESTRUCTURA de ochenta y cinco (85) individuos arbóreos, PODA SANITARIA de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, PODA DE REALCE de dieciséis (16) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el “Proyecto Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte”, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental) - PTE LOTE 8 PTE HDA TIBABITA RURAL, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-80706.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01218 del 20 de mayo de 2021 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a JARDINES DE PAZ S.A. con NIT. 860.029.126-6, por medios electrónicos al correo olga.celis@jardinesdepaz.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si JARDINES DE PAZ S.A. con NIT. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 90 No. 19 A - 46 Of. 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37 P 3 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00731

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2125

Elaboró:

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2023
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/04/2023
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/04/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------